

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **014**

Fecha Estado: 06/02/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220220005500	Ejecutivo Singular	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.	GUSTAVO ADOLFO GOMEZ MILLAN	Auto requiere INCORPORA Y REQUIERE CONFORME AL ARTICULO 317 CGP	05/02/2024		
05615400300220220015800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JHONNYS POLANCO LEGUIA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	05/02/2024		
05615400300220230014100	Ejecutivo Singular	RCI COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	SEBASTIAN SALGADO LUNA	Auto aprueba liquidación Liquidacion del crédito	05/02/2024		
05615400300220230018500	Otros Asuntos	FINANZAUTO	NORBERTO ANIBAL HOYOS ZEA	Auto termina proceso	05/02/2024		
05615400300220230092200	Verbal	ORIENTAMOS S.A.S.	EVELIN MANUELA BARRIENTOS ALVAREZ	Auto pone en conocimiento	05/02/2024		
05615400300220230105200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LUIS FERNANDO DIAZ MARTINEZ	Auto aprueba liquidación Liquidación del credito	05/02/2024		
05615400300220230105400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	YERIS RIVERA CARMONA	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	05/02/2024		
05615400300220230107000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	YONIER DE LA TORRE SAMPAYO	Auto que ordena seguir adelante la ejecucion	05/02/2024		
05615400300220230108100	Ejecutivo Singular	SANDRA EVA ORTEGA HENAO	FREDY DARIO GALLEGO SANCHEZ	Auto que decreta amparo de pobreza	05/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220230108600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	GUILLERMO LEON TOBON ZULUAGA	Auto resuelve solicitud	05/02/2024		
05615400300220240004100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS MARIO LOPEZ VALENCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/02/2024		
05615400300220240004100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS MARIO LOPEZ VALENCIA	Auto decreta embargo	05/02/2024		
05615400300220240004200	Tutelas	CLAUDIA ELENA RAMIREZ BEDOYA	SAVIA SALUD EPS	Sentencia de primera instancia CONCEDE	05/02/2024		
05615400300220240004300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	WENDY JOHANA VASQUEZ MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/02/2024		
05615400300220240004300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	WENDY JOHANA VASQUEZ MARTINEZ	Auto decreta embargo	05/02/2024		
05615400300220240004400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	KEYVY JOSE LOPEZ GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/02/2024		
05615400300220240004400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	KEYVY JOSE LOPEZ GONZALEZ	Auto decreta embargo	05/02/2024		
05615400300220240004600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ROSA MARIA MUÑOZ CARDONA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/02/2024		
05615400300220240004600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ROSA MARIA MUÑOZ CARDONA	Auto decreta embargo	05/02/2024		
05615400300220240004700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DRIANA CECERY VALENCIA CASTRO	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/02/2024		
05615400300220240004700	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DRIANA CECERY VALENCIA CASTRO	Auto decreta embargo	05/02/2024		
05615400300220240004800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	KEYVY JOSE LOPEZ GONZALEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220240004800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	KEYV JOSE LOPEZ GONZALEZ	Auto decreta embargo	05/02/2024		
05615400300220240004900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JARLIS JOSE TERNA SANTOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/02/2024		
05615400300220240004900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JARLIS JOSE TERNA SANTOS	Auto decreta embargo	05/02/2024		
05615400300220240005100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LAURA JULIETTE GARZON MALDONADO	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/02/2024		
05615400300220240005100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	LAURA JULIETTE GARZON MALDONADO	Auto decreta embargo	05/02/2024		
05615400300220240005300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	BRAYAN ARBELAEZ GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/02/2024		
05615400300220240005300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	BRAYAN ARBELAEZ GOMEZ	Auto decreta embargo	05/02/2024		
05615400300220240005400	Tutelas	ADRIANA ADELAIDA CALLE MUÑOZ	CLINICA PRADO DE MEDELLIN	Sentencia de primera instancia CONCEDE	05/02/2024		
05615400300220240005500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GUILLERMO ENRIQUE LUNA CARRASQUILLA	Auto decreta embargo	05/02/2024		
05615400300220240005500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GUILLERMO ENRIQUE LUNA CARRASQUILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/02/2024		
05615400300220240005600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOSE OMAR CARVAJAL OROZCO	Auto decreta embargo	05/02/2024		
05615400300220240005600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JOSE OMAR CARVAJAL OROZCO	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/02/2024		
05615400300220240005700	Tutelas	ANA MELISA MARTINEZ LOPEZ	QUICK LEARNING	Sentencia de primera instancia HECHO SUPERADO Y NIEGA OTROS	05/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220240005800	Tutelas	CARLOS ALBERTO YEPES PAVAS	SUMIMEDICAL	Sentencia de primera instancia CONCEDE	05/02/2024		
05615400300220240006900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JAIME TADEO PEREZ AYALA	Auto decreta embargo	05/02/2024		
05615400300220240006900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JAIME TADEO PEREZ AYALA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/02/2024		
05615400300220240007500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	IVAN DARIO HINCAPIE OROZCO	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/02/2024		
05615400300220240007500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	IVAN DARIO HINCAPIE OROZCO	Auto decreta embargo	05/02/2024		
05615400300220240007600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DIANA YULIETH BARRAGAN BUSTAMANTE	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/02/2024		
05615400300220240007600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	DIANA YULIETH BARRAGAN BUSTAMANTE	Auto decreta embargo	05/02/2024		
05615400300220240007800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS ANDRES CORTES GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/02/2024		
05615400300220240007800	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS ANDRES CORTES GOMEZ	Auto decreta embargo	05/02/2024		
05615400300220240007900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS ANDRES MANCO ESTRADA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/02/2024		
05615400300220240007900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	CARLOS ANDRES MANCO ESTRADA	Auto decreta embargo	05/02/2024		
05615400300220240008000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	EDUIN ESPITIA REYES	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/02/2024		
05615400300220240008000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	EDUIN ESPITIA REYES	Auto decreta embargo	05/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220240008200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	EMANUEL SANTIAGO CAMARGO ANAYA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/02/2024		
05615400300220240008200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	EMANUEL SANTIAGO CAMARGO ANAYA	Auto decreta embargo	05/02/2024		
05615400300220240008300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ANDRES FELIPE ALVAREZ AGUDELO	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/02/2024		
05615400300220240008300	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ANDRES FELIPE ALVAREZ AGUDELO	Auto decreta embargo	05/02/2024		
05615400300220240008600	Tutelas	JOSE FERLEY HERRERA ARCILA	PROTECCION S.A.	Auto requiere Requiere al Accionante	05/02/2024		
05615400300220240008700	Tutelas	JOSE ORLANDO CASTAÑO CASTAÑO	CITY MEDICA	Auto pone en conocimiento Vincula Entidad a Tutela	05/02/2024		
05615400300220240009000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN SEBASTIAN SOTO GUISAO	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/02/2024		
05615400300220240009000	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	JUAN SEBASTIAN SOTO GUISAO	Auto decreta embargo	05/02/2024		
05615400300220240009100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MAURICIO CARVAJAL MARQUEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/02/2024		
05615400300220240009100	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	MAURICIO CARVAJAL MARQUEZ	Auto decreta embargo	05/02/2024		
05615400300220240009200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	KEVIN GERARDO RINCON MARTINEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/02/2024		
05615400300220240009200	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	KEVIN GERARDO RINCON MARTINEZ	Auto decreta embargo	05/02/2024		
05615400300220240009400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ADRIANA PATRICIA GOMEZ ALZATE	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615400300220240009400	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ADRIANA PATRICIA GOMEZ ALZATE	Auto decreta embargo	05/02/2024		
05615400300220240009500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ALEXANDRA MARIA RAMIREZ MONTOYA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/02/2024		
05615400300220240009500	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	ALEXANDRA MARIA RAMIREZ MONTOYA	Auto decreta embargo	05/02/2024		
05615400300220240009600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GILBERTO DE JESUS AGUDELO MOLINA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/02/2024		
05615400300220240009600	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	GILBERTO DE JESUS AGUDELO MOLINA	Auto decreta embargo	05/02/2024		
05615400300220240009900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	SULI YANETH DIAZ VILLA	Auto libra mandamiento ejecutivo	05/02/2024		
05615400300220240009900	Ejecutivo Singular	COTRAFA COOPERATIVA FINANCIERA	SULI YANETH DIAZ VILLA	Auto decreta embargo	05/02/2024		
05615400300220240011200	Tutelas	CLAUDIA CECILIA CASTRO GONZALEZ	ASESORIAS JURIDICAS Y TRAMITES DE SEGUROS	Auto admite tutela y Requiere al Accionante	05/02/2024		
05615400300220240011700	Tutelas	EDGAR DARIO CARMONA CORREA	MUNICIPIO DE RIONEGRO/INSPOLICIA CENTRO	Auto admite tutela y Requiere al Accionante	05/02/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/02/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEJANDRA MARULANDA ALZATE
SECRETARIO (A)

Radicado 05615 40 03 002 2024 00053 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de BRAYAN ARBELAEZ GOMEZ CC 1.036.947.026, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 7.916.174 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 056002734 que se allega como base de recaudo.
- b. Intereses moratorios sobre el capital, desde el 2 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. JHON JAIME GUTIERREZ HENAO identificado con C.C. 15.380.311 y T.P. 179.598 C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3936979f72bd4f3c66f795597b68b15ec06fcd5ef2cf370067d6a571af0e7bd2**

Documento generado en 05/02/2024 02:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2024 00055 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de GUILLERMO ENRIQUE LUNA CARRASQUILLA CC 1.047.436.383 y DEIVIS JOSE PEÑATE VERGARA CC 1.003.293.372, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 10.256.315 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 002026873 que se allega como base de recaudo.
- b. Intereses moratorios sobre el capital, desde el 19 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1º del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. JHON JAIME GUTIERREZ HENAO identificado con C.C. 15.380.311 y T.P. 179.598 C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581cf5db8ec98bb6a90782e537e77f72d720281f07e4221ba404192190252323**

Documento generado en 05/02/2024 03:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2024 00056 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de SEBASTIAN CARVAJAL ESTRADA CC 1.036.946.851 y JOSE OMAR CARVAJAL OROZCO CC 15.423.091, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 6.256.910 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 002024031 que se allega como base de recaudo.
- b. Intereses moratorios sobre el capital, desde el 09 de noviembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandante al Dr. JHON JAIME GUTIERREZ HENAO identificado con C.C. 15.380.311 y T.P. 179.598 C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05ce9e0764e56d0261616480e8e6da7825fdd1945d83af88d348a228f48a207**

Documento generado en 05/02/2024 03:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2024 00069 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de LINA MARCELA ARBELAEZ GOMEZ CC 1.036.932.318 y JAIME TADEO PEREZ AYALA CC 15.447.742, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 8.902.096 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 002027770 que se allega como base de recaudo.
- b. Intereses moratorios sobre el capital, desde el 01 de marzo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. LYDA MARIA QUICENO BLANDON identificada con C.C. 39.192.421 y T.P. 180.514 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5585c3aa9c6e172687d0029cbedb25ad5e1f26c8bde8156207a19e59d6a3bb7**

Documento generado en 05/02/2024 03:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2024 00075 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de IVAN DARIO HINCAPIE OROZCO CC 15.438.838, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 4.964.084 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 056003641 que se allega como base de recaudo.
- b. Intereses moratorios sobre el capital, desde el 12 de agosto de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. LYDA MARIA QUICENO BLANDON identificada con C.C. 39.192.421 y T.P. 180.514 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3901ef1b943805425dbd07bd1b01da76958f752f5e4c507fcd39c103a8f40174**

Documento generado en 05/02/2024 03:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2024 00076 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de DIANA YULIETH BARRAGAN BUSTAMANTE CC 1.047.972.693 y CAROLINA GUTIERREZ GIRALDO CC 1.036.958.808, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 9.784.905 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 056003624 que se allega como base de recaudo.
- b. Intereses moratorios sobre el capital, desde el 05 de octubre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. LYDA MARIA QUICENO BLANDON identificada con C.C. 39.192.421 y T.P. 180.514 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8d6e76eaf7ea6d1ee5758e0c1b98d03fa5960b5180553be1ef63b94ad32b6f**

Documento generado en 05/02/2024 03:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2024 00078 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de CARLOS ANDRES CORTES GOMEZ CC 1.102.576.163, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 11.667.492 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 002027241 que se allega como base de recaudo.
- b. Intereses moratorios sobre el capital, desde el 24 de junio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. LYDA MARIA QUICENO BLANDON identificada con C.C. 39.192.421 y T.P. 180.514 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **499c0895cace6045dda0f54d486cc6af12046dd43f442b846d5de8bac18d49ba**

Documento generado en 05/02/2024 03:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2024 00079 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de CARLOS ANDRES MANCO ESTRADA CC 1.001.446.049, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 5.819.778 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 002026875 que se allega como base de recaudo.
- b. Intereses moratorios sobre el capital, desde el 22 de septiembre de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Librar mandamiento de pago a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de CARLOS ANDRES MANCO ESTRADA CC 1.001.446.049, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 6.692.736 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 002028009 que se allega como base de recaudo.
- b. Intereses moratorios sobre el capital, desde el 25 de julio de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Tercero: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Cuarto: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. LYDA MARIA QUICENO BLANDON identificada con C.C. 39.192.421 y T.P. 180.514 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203

Teléfono 2322058

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22cbf43c47fd301da1494272ff7575edc7728445d979f213d34ef5e8110c323a**

Documento generado en 05/02/2024 03:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2024 00080 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de EDUIN ESPITIA REYES CC 1.037.483.822, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 1.626.906 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 053002412 que se allega como base de recaudo.
- b. Intereses moratorios sobre el capital desde el 29 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré allegado como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. LYDA MARIA QUICENO BLANDON identificada con C.C. 39.192.421 y T.P. 180.514 del CS de la J, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ffdaf029fe81f92a884cc9cd4d1b4482c79a1f56c00b89a960c9e4527712e6b**

Documento generado en 05/02/2024 03:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2024 00082 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de EMANUEL SANTIAGO CAMARGO ANAYA CC 1.090.521.724, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 7.521.693 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 056003718 que se allega como base de recaudo.
- b. Intereses moratorios sobre el capital desde el 03 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré allegado como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. LYDA MARIA QUICENO BLANDON identificado con C.C. 39.192.421 y T.P. 180.514 del CS de la J, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9ca304c0bdc3d44b2a3a6994f9a99b86337e1e1a208966644026e4e22c8924**

Documento generado en 05/02/2024 03:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2024 00083 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de ANDRES FELIPE ALVAREZ AGUDELO CC 1.036.928.271, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 4.345.432 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 056002875 que se allega como base de recaudo.
- b. Intereses moratorios sobre el capital desde el 21 de marzo de 2021 de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré allegado como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. LYDA MARIA QUICENO BLANDON identificada con C.C. 39.192.421 y T.P. 180.514 del CS de la J, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698629e56516372863c5f6850fa3a8b5f11f5acf8a277a7fa9c197c221412b31**

Documento generado en 05/02/2024 03:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2024 00090 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de JUAN SEBASTIAN SOTO GUISAO CC 1.001.404.205, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 6.784.239 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 056003658 que se allega como base de recaudo.
- b. Intereses moratorios sobre el capital desde el 27 de agosto de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré allegado como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. LYDA MARIA QUICENO BLANDON identificada con C.C. 39.192.421 y T.P. 180.514 del CS de la J, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef0f71f99f1a80815d75fcf07635c430c47e83f40c369c0fc144975f25ffa4a7**

Documento generado en 05/02/2024 03:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2024 00091 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de MAURICIO CARVAJAL MARQUEZ CC 98.678.090, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 6.763.495 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 002026016 que se allega como base de recaudo.
- b. Intereses moratorios sobre el capital desde el 21 de mayo de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré allegado como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. LYDA MARIA QUICENO BLANDON identificada con C.C. 39.192.421 y T.P. 180.514 del CS de la J, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
Teléfono 2322058

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d3f547a628e17c58109de618f92a06adc2f1d2a6be2b3c985deaad987e80416**

Documento generado en 05/02/2024 03:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2024 00092 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de KEVIN GERARDO RINCON MARTINEZ CC 1.072.751.925, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 6.120.393 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 052023339 que se allega como base de recaudo.
- b. Intereses moratorios sobre el capital desde el 13 de noviembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de KEVIN GERARDO RINCON MARTINEZ CC 1.072.751.925, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 6.620.007 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 052022659 que se allega como base de recaudo.
- b. Intereses moratorios sobre el capital desde el 10 de enero de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Tercero: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Cuarto: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual de los pagarés allegados como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlos y poner sus originales a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. LYDA MARIA QUICENO BLANDON identificada con C.C. 39.192.421 y T.P. 180.514 del CS de la J, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203

Teléfono 2322058

Radicado 05615 40 03 002 2024 00092 00

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92e67674b858c0cd1b0017cdacecbe3ce6b7726a3bd0b09f0d6416251aaf21d6**

Documento generado en 05/02/2024 03:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2024 00094 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de ADRIANA PATRICIA GOMEZ ALZATE CC 39.450.481, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 5.781.124 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 002024362 que se allega como base de recaudo.
- b. Intereses moratorios sobre el capital desde el 30 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré allegado como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. LYDA MARIA QUICENO BLANDON CC 39.192.421 y T.P. 180.514 del CS de la J, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b104756fac2a8d02d3ab328d665026ffe85fa1d36b4df74067939e0c7bb477**

Documento generado en 05/02/2024 03:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2024 00095 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de ALEXANDRA MARIA RAMIREZ MONTOYA CC 39.456.136, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 27.916.234 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 053002534 que se allega como base de recaudo.
- b. Intereses moratorios sobre el capital desde el 1° de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré allegado como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. LYDA MARIA QUICENO BLANDON identificada con C.C. 39.192.421 y T.P. 180.514 del CS de la J, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f6b0222be3382c96ad117310f30850f22127f6c84a418405a607f301606136**

Documento generado en 05/02/2024 03:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2024 00096 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión.

Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de GILBERTO DE JESUS AGUDELO MOLINA CC 8.389.619, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 6.185.653 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 002027664 que se allega como base de recaudo.
- b. Intereses moratorios sobre el capital desde el 9 de julio de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Tercero: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré allegado como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Cuarto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. LYDA MARIA QUICENO BLANDON identificada con C.C. 39.192.421 y T.P. 180.514 del CS de la J, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Firmado Por:

Monica Patricia Valverde Solano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0637eaced4665685e439b9fb0e8f706061ff01667a9a2abfcd345c1f884f2ec1**

Documento generado en 05/02/2024 03:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 05615 40 03 002 2024 00099 00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Como la demanda ejecutiva referenciada, reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 621 del Código de Comercio y la Ley 2213 de 2022, es procedente su admisión. Por lo anterior, se

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de ALBA LUZ GIRALDO FRANCO CC 39.436.983 y SULI YANETH DIAZ VILLA CC 39.447.228, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 11.524.538 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 005010601 que se allega como base de recaudo.
- b. Intereses moratorios sobre el capital desde el 04 de octubre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Librar mandamiento de pago a favor de COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA y en contra de ALBA LUZ GIRALDO FRANCO CC 39.436.983, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague las siguientes sumas de dinero:

- a. \$ 625.177 por concepto de capital contenido en el pagaré No. 005011396 que se allega como base de recaudo.
- b. Intereses moratorios sobre el capital desde el 16 de enero de 2024 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados mes a mes conforme a la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

Tercero: Notificar a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, concordado con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos. Adviértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad a lo establecido en el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

Cuarto: Aceptar como título de recaudo ejecutivo, copia virtual del pagaré allegado como base de recaudo, pero se impone a la parte demandante la obligación de custodiarlo y poner su original a disposición del juzgado cuando sea necesario para surtir alguna actuación procesal, so pena de declararse terminado el proceso por carencia del título original.

Quinto: Reconocer personería para actuar como apoderada de la parte demandante a la Dra. LYDA MARIA QUICENO BLANDON, identificada con C.C. 39.192.421 y T.P. 180.514 del CS de la J, en los términos y para los efectos dispuestos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez

E-mail: csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 47 No. 60-50 oficina 203

Teléfono 2322058

Firmado Por:
Monica Patricia Valverde Solano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5032b0cbaf3b1a2df645d4d674bf17d9268b5791e86eaea55b70418c9da30be**

Documento generado en 05/02/2024 03:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



05615 40 03 002 2023-01086-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, lo anterior en atención a que el Juzgado libró mandamiento de pago conforme lo autoriza el artículo 430 del Código General del Proceso, que faculta al juez a librar mandamiento de pago en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.

Ahora bien, revisado el pagaré allegado como base de recaudo, se observa que el préstamo es a título de mutuo y establecen que el interés será a la tasa máxima legal, más no microcrédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez

Radicado 05615 40 03 002 2023-01081-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO-ANTIOQUIA.

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo manifestado y solicitado por el señor FREDY DARÍO GALLEGO SÁNCHEZ, de conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso, se le concede AMPARO DE POBREZA.

En consecuencia, no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenada en costas.

Se le designa como apoderado que lo represente, a la Dra. MARYSOL CASTRO MORA, quien se localiza en la CARRERA 51 nro. 50/31 Ofi 413 Edificio Parque Plaza del Municipio de Rionegro Antioquia Tel 3117432142 Correo: Marysol.jca@hotmail.es.

El cargo será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con exclusión de toda lista en la que sea requisito ser abogado y con multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales vigentes (Art. 154, inciso 3° del Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



05 615 40 03 002 2023-00141

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término del traslado sin pronunciamiento de las partes, se le imparte aprobación a la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del C.G. Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



05615 40 03 002 2023-00922-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales, téngase que la parte demandante realizó la entrega del inmueble objeto de restitución el 31 de enero de 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



05615 40 03 002 2023-00185-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con el memorial remitido por el apoderado judicial de FINANZAUTOS S.A. BIC, en el que solicita el LEVANTAMIENTO de la orden de aprehensión del vehículo de placas HYT071 por cuanto el vehículo se encuentra en poder del acreedor garantizado, se

RESUELVE

Primero: Por cuanto se dio cumplimiento a la aprehensión y por solicitud de la parte demandante, se levanta la orden de aprehensión del vehículo de placas HYT071.

Segundo: Oficiése a la Policía Nacional – Automotores, la cancelación y el levantamiento de la orden de aprehensión del VEHÍCULO AUTOMOTOR, identificado con de placas HYT071.

Tercero: Cumplido lo establecido en este auto, archívese el expediente digital, previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



05615 40 03 002 2023-01070-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que propusieran excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$497.000. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P. Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Quinto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría líquidense. Inclúyase la suma de \$ 497.000 como agencias de derecho.

Sexto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$497.000
Otros gastos	<u>0</u>
Total costas	\$497.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:

[05615400300220230107000](https://sigcma.cendoj.ramajudicial.gov.co/05615400300220230107000)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



05 615 40 03 002 2023-01052

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término del traslado sin pronunciamiento de las partes, se le imparte aprobación a la liquidación del crédito realizada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446, numeral 3 del C.G. Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO

Juez



05615 40 03 002 2022-00055-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Para todos los efectos legales, ténganse como notificado personalmente al demandado Gustavo Adolfo Gómez Millán (archivo PDF 0010)

Ahora bien, con la finalidad de darle celeridad a este proceso, se autoriza notificar al demandado WILMAR CASTAÑEDA RIOS en las siguientes direcciones físicas y electrónicas:

- Wilmar.rios@hotmail.com
- wilmarrios@hotmail.com
- Calle 34 Nro. 34 C – 41, Interior 1684 de Medellín.

Finalmente, y conforme a lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante del proceso, para que dentro de los (30) días siguientes a la ejecutoria del auto que notifica este proveído, proceda a dar cumplimiento con lo aquí ordenado. Vencido dicho término sin que se haya cumplido la actuación o realizado manifestación alguna al respecto, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



05615 40 03 002 2022-00158-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma (PDF 008 – 0012 – 0013 y 0016), sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$750.000. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma como se ordenó en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 750.000 como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a el numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$750.000
Otros gastos	<u>\$160.000</u>
Total costas	\$910.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:
[05615400300220220015800](https://sigcma.cendoj.gov.co/05615400300220220015800)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez



05615 40 03 002 2023-01054-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE RIONEGRO.

Cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Procede este despacho a proferir auto que ordena continuar la ejecución, en aplicación del artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que la parte demandada se notificó en debida forma, sin que propusiera excepciones.

Se condenará en costas a la parte ejecutada al devenir vencida en este juicio, en aplicación del artículo 365, numeral 1° del Código General del Proceso, para lo cual se fijarán las agencias en derecho a su cargo en la suma de \$185.000. Lo anterior, en aplicación del artículo 366, numeral 2° del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: Con el producto de lo embargado y lo que se llegare a embargar, páguese a la parte ejecutante el valor del crédito.

Tercero: Procédase a la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G del P.

Cuarto: Condenase en costas a la parte ejecutada. Por la Secretaría liquídense. Inclúyase en las mismas la suma de \$ 185.000 como agencias de derecho.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el literal a del numeral 4° del artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016. En consecuencia, se liquidan así:

Costas

Agencias en derecho	\$185.000
Otros gastos	0
Total costas	\$185.000

Como están liquidadas según lo preceptuado en el numeral 4° del art. 366 del Código General del Proceso, se les imparte aprobación.

6° Dejar a disposición de las partes el Link de acceso al expediente digital:
05615400300220230105400

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA VALVERDE SOLANO
Juez